

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas,
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 1.º de Abril de 1917.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

La Inspeccion general de Sanidad, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario, una vez más, insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios marítimos nacionales de Oza y Pedrosa, y de los medios convenientes para que se realice el fin para que fueron creados.

El fin perseguido por estos Sanatorios viene siendo la terapéutica curativa y profilaxis ó preservacion de la tuberculosis, merced á la cura marina y solar, la vida al aire libre, la alimentacion y el régimen de reposo ó de ejercicio bien dosificado á que se someten, según el caso, los niños pretuberculosos ó tuberculosos con localizaciones ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas.

Al efecto; entiéndese por tuberculoso incipiente el que sin presentar manifestaciones clínicas

locales notorias y contagiosas da reaccion positiva á la tuberculina (cutirreaccion de Pirquet); y se entiende por pretuberculoso todo niño hereditariamente débil, anémico ó raquítico, aunque no dé reaccion positiva á la tuberculina, ya que en realidad dichos niños están abonados para el desarrollo de la tuberculosis y son los que han de destinarse temporalmente á los Sanatorios de Oza y Pedrosa, en los pabellones correspondientes, ó generales, cuya estancia será de tres meses por lo menos.

En cuanto á los tuberculosos de localizacion ósea articular, etcétera, basta la enumeracion para que sean inconfundibles con otra clase de enfermos.

Estos son los que han de alojarse en los pabellones quirúrgicos y han de permanecer en los Sanatorios por tiempo indefinido, y cuya estancia puede empezar en cualquiera época del año.

De años anteriores viene guardándose la preferencia para el ingreso en los Sanatorios á los tuberculosos incipientes ó iniciales y á los de localizaciones ya indicadas, siendo atendidos en último término, y como menos imperiosamente necesitados, los pretuberculosos.

Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad perseguida es el ingreso de los niños sanos en los Sanatorios, que son tributarios de las colonias escolares ó de vacaciones, pero no

apropiados para el ingreso en aquéllos.

Ahora bien; así como los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos necesitan para obtener un buen resultado del tratamiento marino, una estancia de tres meses, por término medio, los de localizaciones tuberculosas (ósea, articular, etc.) requieren tiempo indefinido en el Sanatorio y el empleo de medios terapéuticos adecuados.

Reorganizados de este modo los Sanatorios de Oza y Pedrosa, y dotados de personal suficiente y fijo, así como de material apropiado, procede que el ingreso de niños pueda hacerse en cualquier época del año, al revés de lo que viene sucediendo desde los comienzos de implantacion de dichas instituciones.

En el Sanatorio de Oza existen dos pabellones llamados «quirúrgicos», de 30 plazas cada uno, construidos *ad hoc* y dotados del material científico más completo, dedicados á la cura de las tuberculosis locales tantas veces indicadas. La cuota por plaza y día en estos pabellones es de 2,25 pesetas.

De estas 60 plazas 12 son gratuitas para niños pobres que reúnan las condiciones anteriormente indicadas, siendo su admision por orden de solicitud, que será dirigida al Excmo. señor Inspector general de Sanidad, Ministerio de la Gobernacion. Dichas plazas gratuitas serán ampliadas

cuando las circunstancias económicas del Sanatorio lo permitan.

En el mismo Sanatorio existe otro pabellon ó general de 100 plazas, utilizado hasta ahora temporalmente, pero convertido ya en permanentes y destinado á tuberculosos iniciales y pretuberculosos. En ese pabellon y hasta el año último la cuota diaria por plaza ha sido de 1,50 pesetas, pero desde la temporada anterior, y por razon dolorosa de las circunstancias de la guerra que alcanza hasta el encarecimiento de las subsistencias, resulta imposible cubrir con la cantidad referida los gastos que los niños ocasionan. Esto ha obligado á que transitoriamente y mientras pasan las referidas circunstancias, haya que elevar en 0,25 pesetas día y plaza la cuota de los niños.

Así, pues, la mencionada cuota será por este año, y hasta que se normalicen los precios de las subsistencias, de 1,75 pesetas.

El Sanatorio de Pedrosa cuenta á la sazón con 225 plazas en pabellon general para tuberculosos iniciales y pretuberculosos.

Existe además, y de reciente construccion, un pabellon quirúrgico para 70 camas que funcionará en todo como sus homólogos de Oza, admitiendo la misma clase de enfermos en toda época y por tiempo indefinido. La cuota será de dos pesetas plaza y día.

Con el fin de que en ningún

caso se desnaturalicen los fines de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digna aprobar las reglas siguientes, como modificación y ampliación á las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914, 3 de Marzo de 1915 y 24 de Marzo de 1916.

1.ª Los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitirán en todo tiempo tuberculosos iniciales y pretuberculosos cuyas estancias no serán menores de tres meses.

2.ª Los Sanatorios así de Oza como de Pedrosa, en sus pabellones quirúrgicos, admitirán niños afectados de tuberculosis local (ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas), también en todo tiempo.

3.ª A dichos Sanatorios podrán concurrir indistintamente niños de todas las provincias de España.

4.ª *Admisión de pretuberculosos y tuberculosos incipientes:* Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares, podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

5.ª Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determinará mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

6.ª Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, á razón de 1'75 pesetas por plaza, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y de aseo y servicio de cocina y comedor.

7.ª Si las Corporaciones lo desean podrán ir á recoger los niños de ambos sexos los Maestros adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarles en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

8.ª Se autorizará la concurrencia de niños y niñas como pensionistas independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, y su cuota diaria será

también de 1'75 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

9.ª Antes de ingresar en el Sanatorio serán sometidos los niños á la cutirreacción por la tuberculina.

10. Queda suprimida la admisión de personas que pretenden acompañar á estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

11. Será excluido todo niño, pretuberculoso ó tuberculoso incipiente, que padezca enfermedad contagiosa ó se encuentre en el período contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva ó padezca tuberculosis pulmonar abierta.

12. No se admitirá ningún niño menor de seis años y mayor de catorce.

13. La cartilla correspondiente á cada niño se llenará en el punto de partida, procurándose por quien corresponda aportar el mayor número de datos posible. Estas cartillas serán entregadas ó remitidas al Director del Sanatorio al ingresar el niño.

14. Los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos deben permanecer por término medio tres meses en el Sanatorio.

15. *Admisión de niños con tuberculosis locales.*—Los niños con tuberculosis locales, principalmente con ósteo articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en los Sanatorios, en los pabellones preparados á este objeto.

16. La permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirúrgico de dichos Sanatorios.

17. Las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos ó Sociedades y los particulares podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

18. Los niños serán mayores de dos años y menores de dieciséis.

19. La cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de 2'25 pesetas, quedando de cuenta de Corporaciones, etcétera los gastos de viaje, vestuario y el ingresarlos y recogerlos en el Sanatorio.

20. Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión, según las plazas vacantes que existan.

21. Estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio, y

22. Por ningún concepto pasarán á plaza gratuita los que ingresen como pensionistas de pago».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto á las prescripciones que contiene, se opongán las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914, 3 de Marzo de 1915 y 24 de Marzo de 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1917.—*Ruiz Jimenes.*—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 30 Marzo de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Matriculas de la Contribución Industrial y de Comercio de esta provincia que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del vigente Reglamento de dicho tributo.

PUEBLOS

SAELICES DE MAYORGA.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas para el Tesoro.

Lopez Pisonero, Mariano, Taberna, Mayorga; 36 pesetas.

Pozo Perez, Jerónimo del, Taberna, Ermita; 36 pesetas.

Amo Rojas, Genaro del, Abacera, Ronda 10; 24 pesetas.

García del Pozo, Máximo, Tablajero, Cantarranas; 19'20 pesetas.

Ramos Espinel, Elias, Molino presa una piedra á trigo que muele más de 6 meses sin cerado ni clasificado, Extramuros; 53'20 pesetas.

Ramos Espinel, Elias, Salto de agua 15 por 100, Extoamuros; 7'98 pesetas.

García Gusano, Valeriano, Practicante, Mayor 4; 17'64 pesetas.

Marcos Panizo, Nicasio, Veterinario, Mayor 33; 40'32 pesetas.

Gonzalez Villagrà, Márciano, Constructor de carros, Cuesta; 16'80 pesetas.

Borge Oteruelo, José, Herrero, Cuesta; 16'80 pesetas.

Valdivieso Rodriguez, Pedro, Herrero, Cantarranas; 16'80 pesetas.

SALVADOR DE ZAPARDIEL.

Perez Marcos, Bernabé, Tienda de vinos y aguardientes, Larga 3; 36 pesetas.

Río Lopez, Gumersindo, Tienda de vinos y aguardientes, Iglesia 4; 36 pesetas.

Páramo Garrido, Juan, Comestibles, Extrarradio; 38'40 pesetas.

De la Fuente Lopez, Mariano, Farmacéutico, Constitución, 1; 63 pesetas.

Muñoz Cabo, Gonzalo, Herrero, Extrarradio; 16'80 pesetas.

SAN CEBRIAN DE MAZOTE.

Cuadrado Cacho, Manuel, Venta de tejidos, Reoyo, 7; 136'80 pesetas.

Lopez Primo, Andrés, Comestibles, Mayor, 5; 38'40 pesetas.

Reglero San José, Félix, Meson, Iglesia, 3; 24 pesetas.

Oliveros Castellanos, Doroteo, Molino de represa, Extramuros; 36'40 pesetas.

Oliveros Castellanos, Doroteo, Fuzza hidráulica, Extramuros, 3'64 pesetas.

Sanchez Cordero, Modesto, Carrotero, Lana; 16'80 pesetas.

Gomez Llorente, Jacinto, Carrotero, Ronda; 16'80 pesetas.

Martin Veliz, Santos, Cestero, Espina; 16'80 pesetas.

Gomez Gonzalez, Esteban, Herrero, Mayor; 16'80 pesetas.

Reglero San José, Eugenio, Zapatero, Ronda; 16'80 pesetas.

SAN LLORENTE.

Bombin Arranz, Ignacio, Abacera, Ontanilla; 24 pesetas.

Granado Bravo, Francisco, Quincalla, Plaza; 24 pesetas.

Velasco Fernandez, Pablo, Quincalla, Ontanilla; 24 pesetas.

Pozo Cerezo, Saturnino, Carnes frescas, Ontanilla; 13'20 pesetas.

Granado del Val, German, Carnes frescas, Socarrena; 19'20 pesetas.

Plaza Villorigo, Segundo, Herrero, Ontanilla; 16'80 pesetas.

Espino Rodriguez, Benigno, Carrotero, F. Lámparas; 16'80 pesetas.

Nieto Fraile, Luis, Practicante, Socarrena; 17'64 pesetas.

SAN MARTIN DE VALVENÍ.

Martin del Olmo, Matías, Tienda de comestibles al por menor, Plaza pylon, 9; 33'40 pesetas.

Pelayo Torres, Pablo, Meson, Oriente, 1; 24 pesetas.

Ortega Coloma, Vicente, Abacera, Plaza mayor, 12; 24 pesetas.

Peñas Diez, Nicolás, Vendedor de juguetes y baratijas, Pajares; 19'20 pesetas.

Peñalva Muñoz, Isabel, Vendedor de juguetes y baratijas, Pozo; 19'20 pesetas.

Marqués de San Miguel, Molino harinero con una piedra para trigo y otra de centeno, moliendo todo el año de maquila cerniendo las harinas pero sin calificarlas, Caserio Quiñonés; 106'40 pesetas.

García Lajo, Hdefonso, Veterinario, Oriente, 1; 40'32 pesetas.

Ortega Coloma, Vicente, Constructor de carros, Plaza mayor, 12; 16'80 pesetas.

Muñoz Vallejo, Primitivo, Zapatero, Plaza mayor, 5; 16'80 pesetas.

Olmo Esteban, Marcos del, Zapatero, Abajo, 12; 16'80 pesetas.

Niño Miguel, Feliciano, Horno de pan retribución sin venta, Pozo, 5; 7'20 pesetas.

SAN MIGUEL DEL ARROYO.

Arribas del Olmo, Gregorio, Tienda de carnes frescas, Carretera; 35'40 pesetas.

Velasco Navas, Antolin, Tienda de carnes frescas, Real, 33'40 pesetas.

Martin Velasco, Benito, Tienda

de vinos y aguardientes, Iglesia; 36 pesetas.

Velasco Cacharro, Marcial, Tienda de vinos y aguardientes, Plazuela; 36 pesetas.

Martin de Castro, Domingo, Tienda de vinos y aguardientes, Plaza del Pradillo; 36 pesetas.

Arribas del Olmo, Julian, Tienda de vinos y aguardientes, Plaza del Pradillo; 36 pesetas.

Sastre Miguez, Claudio, Tienda de vinos y aguardientes, Real; 36 pesetas.

Callejo Fuertes, Nicomedes, Tienda de vinos y aguardientes, Real; 36 pesetas.

Martin Alonso, Tomás, Arrendatario del Molino harinero de abajo en 400 pesetas, Carretera; 2'88 pesetas.

Mena Velasco, Daniel, Arrendatario del arbitrio de puestos públicos de 1913 en 335 pesetas, Plaza del Pradillo; 2'41 pesetas.

Riño Rueda, Francisco, Arrendatario para la resinacion de 17.200 pinos del Ayuntamiento en 19.264 pesetas, Oña, Burgos, 149 pesetas.

Gomez Miguel, Pablo, Sierra circular 120; 29'40 pesetas.

15 por 100 por el empleo de fuerza hidráulica temporalmente; 4'41 pesetas.

El mismo, Molino de presa 399; 53'20 pesetas.

15 por 100 por el empleo de fuerza hidráulica temporalmente, (No-ejerce); 7'98 pesetas.

Martin Izquierdo, Anselmo, Molino de presa 399; 53'20 pesetas.

15 por 100 por el empleo de fuerza hidráulica temporalmente, Valle; 7'98 pesetas.

Martin Alonso, Tomás, Molino de represa, Carretera; 28 pesetas.

15 por 100 por el empleo de fuerza hidráulica temporalmente, Carretera; 4'20 pesetas.

Perez Herrarte, Anselmo, Farmacéutico, Plazuela; 63 pesetas.

Lopez Arroyo, Esteban, Secretario del Juzgado municipal, Santa Cruz; 27'72 pesetas.

Oliveros Velasco, Narciso, Carretero, San Pedro; 16'80 pesetas.

Oliveros Velasco, Roman, Carretero, Plazuela; 16'80 pesetas.

García Velasco, José, Herrero, Pradillo; 16'80 pesetas.

García Velasco, Pedro, Herrero, Plazuela; 16'80 pesetas.

Gomez Perez, Bonifacio, Horno de cocer pan por retribucion sin venta, Medina; 7'20 pesetas.

Sanz Muñoz, Manuel, Horno de cocer pan por retribucion sin venta, Medina; 7'20 pesetas.

Velasco Martin, Victor, Horno de cocer pan por retribucion sin venta, Real; 7'20 pesetas.

SAN MIGUEL DEL PINO

El Municipio á nombre del arrendatario de las Barcas, Arriendo de las Barcas, Plaza; 1'44 pesetas.

El Municipio á nombre del arrendatario de las Barcas, Barcos del pasaje por el Río Duero, Plaza; 30 pesetas.

Pombo Juan, Herederos, Aceñas harineras en el Río, muelle de 3 á 6 meses; 243'60 pesetas.

El mismo, por el empleo de fuerza hidráulica, Margen derecha del Río Duero; 36'54 pesetas.

SAN PABLO DE LA MORALEJA

Gonzalez Diaz, Saturnino, Taberna para la venta de vinos y aguardientes del pais al pormenor, Amargura, 8; 36 pesetas.

Hurtado Hurtado, Onofre, Taberna para la venta de vinos y aguardientes del pais al pormenor, Amargura, 2; 36 pesetas.

Llorente Gonzalez, José, Taberna para la venta de vinos y aguardientes al por menor, Cantarranas, 2; 36 pesetas.

Casado Miguel, Manuel, Horno de pan con retribucion sin venta, La Fuente, 11; 7'20 pesetas.

SAN PEDRO DE LATARCE.

Revueta Ruiz, Miguel hijos de, Venta de tejidos, Medio; 136'80 pesetas.

García, Alejandro, Comestibles, Mayor; 38'40 pesetas.

Dominguez Manuela, Comestibles, Hernan Cortés; 38'40 pesetas.

Perez García, Nicolás, Mesonero, Mayor; 24 pesetas.

Holguin Prieto, Florencio, Abacería, Medio; 24 pesetas.

Paniagua Manuel, Abacería, Silera; 24 pesetas.

Martin Severiano, Abacería, Medio; 24 pesetas.

García, Eloy, Abacería, Bateria, 24 pesetas.

Ordax Abraham, Abacería, Medio; 24 pesetas.

Abril, Benito, Abacería, Salida á Toro; 24 pesetas.

Gomez, Tirso, Abacería, Silera; 24 pesetas.

Rodriguez, Marcelo, Tablajero, Regato; 19'20 pesetas.

García, Anselmo, Tablajero, Medio; 19'20 pesetas.

Primo, Agustín, Compra venta aves y huevos, Fitero; 62'40 pesetas.

Vicente, Casimiro, Compra venta aves y huevos, Regato; 62'40 pesetas.

Abril, Gregorio, Carro transporte, Libertad; 9'60 pesetas.

Sobrino, Felipe, Molino maquileo, Regato; 81'20 pesetas.

El mismo, Salto de agua 10 por 100 empleo fuerza hidráulica; 8'12 pesetas.

Cabezón, Pedro, Molino maquileo, Ojitos; 81'20 pesetas.

El mismo, Salto de agua 10 por 100 empleo fuerza hidráulica, 8'12 pesetas.

Dominguez de la Mata, Gregorio, Molino maquileo, Extramuros, 81'20 pesetas.

El mismo, Salto de agua 10 por 100 empleo fuerza hidráulica; 8'12 pesetas.

Villafañila, Marino, Farmacéutico, Regato; 63 pesetas.

Garrote Ramos, Olegario, Practicante, Silera; 17 pesetas.

Lopez Senra, Saturnino, Veterinario, Plaza Atrio; 40'32 pesetas.

Abril Morán, Valentin, Secretario del Juzgado Municipal, Puente; 27'72 pesetas.

Coca Coca, Julian, Carpintero, Regato; 16'80 pesetas.

Prieto Ordax, Emilio, Carretero, Medio; 16'80 pesetas.

Chantre, Modesto, Carretero, Bateria; 16'80 pesetas.

Juarez Lorenzo, Augusto, Herrero, Cruz; 16'80 pesetas.

Juarez, Faustino, Herrero, Libertad; 16'80 pesetas.

Juarez Astorga, Salvador, Herrero, Plaza Atrio; 16'80 pesetas.

Práxedes, Cañibano, Panadero, Hernancortés; 16'80 pesetas.

Ordax Castro, Nicolás, Panadero, Vallejo; 16'80 pesetas.

Hernando, Faustino, Sastre, Plaza; 16'80 pesetas.

Hernando García, Ezequiel, Zapatero, Medio; 16'80 pesetas.

García, José, Zapatero, Medio; 16'80 pesetas.

SAN PELAYO.

Rabia Alonso, Felipe, Tienda de abacería al por menor, Real; 18; 24 pesetas.

Gonzalez Perez, Paulino, Vendedor de gallinas, Iglesia; 23; 19'20 pesetas.

Gomez Rodriguez, Jacinto, Carro transporte, Caño; 18; 9'60 pesetas.

Primo Sierra, Lorenzo, Carro transporte, Real; 31; 9'60 pesetas.

SAN ROMAN DE LA HORNIJA.

Amigo Aranda, Regino, Ultramarinos, Real; 72 pesetas.

Celemin Mozo, Eugenio, Vinos y aguardientes, Real; 36 pesetas.

Palacios Gomez, Luis, Vinos y aguardientes, Real; 36 pesetas.

Rizo Fernandez, Julian, Mesonero, Careglesia; 24 pesetas.

Casas Cabo, Valeriano, Abacería, Carreglesia; 24 pesetas.

Motrel Pinto, Agustin, Vendedor de carnes, Lucero; 19'20 pesetas.

Sanz Moya, Doroteo, Vendedor de carnes, Moros; 19'20 pesetas.

Perez Carracedo, Eusebio, Vendedor de pescados, Caño; 19'20 pesetas.

Higuera, Vicente, Julio, Molino menos 3 meses dos piedras sin cernir, 18'20 pesetas.

El mismo, Salto agua, Extramuros; 2'73 pesetas.

Diez Requejo, Gonzalo, Molino una piedra cieño y no clasifica, Extramuros; 18'20 pesetas.

García Garrido, Marciano, Farmacéutico, Plaza; 63 pesetas.

Pintado Santos, Ludgerio, Veterinario, Romanos; 40'32 pesetas.

Leonardo, Jerónimo, Barbero, Florida; 16'80 pesetas.

García Fernandez, Alvaro, Barbero, Alhucemas; 16'80 pesetas.

Barrocal, Francisco, Carretero, Iglesia; 16'80 pesetas.

Lopez Martin, Indalecio, Carretero, Cantarranas; 16'80 pesetas.

Perez García, Venancio, Carretero, Moros; 16'80 pesetas.

Macías, Arturo, Herrero, Cantarranas; 16'80 pesetas.

Lopez Montes, Eladio, Herrero, Plaza; 16'80 pesetas.

Lopez Lorenzo, Diego, Herrero, Carrueca; 16'80 pesetas.

Barrocal Calleja, Eufonio, Herrero, Iglesia; 16'80 pesetas.

Sanz Fuentes, Cándido, Sastre, Caño; 16'80 pesetas.

Muñoz Frontaura, Amancio, Sastre, Lucero; 16'80 pesetas.

Matías García, Felipe, Zapatero, Moros; 16'80 pesetas.

Frailé Gato, Fernando, Zapatero, Plaza; 16'80 pesetas.

Matías García, José, Zapatero, Real; 16'80 pesetas.

Matías García, Aniceto, Zapatero, Meson; 16'80 pesetas.

Fernando, Dimas, Zapatero, Real; 16'80 pesetas.

Celemin García, Angel, Horno pan en venta, Real; 7'20 pesetas.

Ibañez Sancho, Alejandro, Horno pan en venta, Cubo; 7'20 pesetas.

García Miguel, Marciano, Horno pan en venta, Cortina; 7'20 pesetas.

Sanz Monje, Angel, Horno pan en venta, Cubo; 7'20 pesetas.

Torres San José, Isidoro, Horno pan en venta, Real; 7'20 pesetas.

SAN SALVADOR.

García Garrido, Martin, Cerveza y gaseosas, Plaza, 1; 24 pesetas.

Alonso Martin, D. Luis, Molino harinero con dos piedras una á cebada y algarrobas por menos seis meses, Extramuros; 53'20 pesetas.

Alonso Martin, D. Luis, Fuerza hidráulica temporal al 15 por 100 Extramuros; 7'98 pesetas.

Morchon Velasco, José, Panadería, Gusto, 5; 16'80 pesetas.

SANTA EUFEMIA DEL ARROYO.

Fernandez Acuña, Crescencio, Taberna, Sol; 36 pesetas.

Vidal Roman, Teodoro, Carretero, Sol; 16'80 pesetas.

Castro Roman, Jeremías, Herrero, Rinconada; 16'80 pesetas.

SANTERVAS DE CAMPOS.

Morate Palmero, Celedonio, Abacería, Mayor, 24 pesetas.

Lora Asenjo, Dionisio, Tablajero, Nueva; 19'20 pesetas.

Revueta Herrero, Macario, Tablajero, Corcobada; 19'20 pesetas.

Barrenechea, Esteban, Molino de presa con una piedra, Extramuros; 45'60 pesetas.

El mismo por el empleo temporal de fuerza hidráulica, Extramuros; 6'84 pesetas.

Perez Roman, Obdulio, Practicante, Corriolo; 17'64 pesetas.

Gomez Conde, Plácido, Veterinario, Nueva; 40'32 pesetas.

Agundez Martinez, Luis, Carretero, Mayor; 16'80 pesetas.

Martinez Trigueros, Faustino, Carretero, Mayor; 16'80 pesetas.

Valverde Caballo, Julian, Herrero, Mayor; 16'80 pesetas.

SANTIBAÑEZ DE VALCORBA.

Francisco Calvo Alonso, Pescados en tienda, Plateria; 19'20 pesetas.

Tomás Gomez del Caz, Aceite y jabon, Real; 19'20 pesetas.

Lucas Morales Alonso, Moler temporal, Molino; 15'60 pesetas.

Lucas Morales Alonso, Salto de Agua, Molino; 2'34 pesetas.

SANTOVENIA DE PISUERGA.

Tomasa García Nuñez, Abacería, Real; 24; 24 pesetas.

Juan Blanco Recio, Arrendatario de consumos, Real; 3; 4'94 pesetas.

Mariano Collantes Chico, Herrero, Jesús; 3; 16'80 pesetas.

SAN VICENTE DEL PALACIO.

Lopez Lopez, Félix, Tienda de ropas hechas con géneros ordinarios del pais, Barrionuevo, 1; 84 pesetas.

Gonzalez Nieto, Modesto, Venta al por menor de carnes frescas adquiriendo en vivo las reses, Almirante, 7; 32 pesetas.

Casado Vara, Blasa, Venta al por menor de sal y comestibles, Asuncion, 5; 32 pesetas.

Daza Crespo, Aniceto, Venta de vinos del pais al por menor, Rectoral, 2; 30 pesetas.

Nieto Ruiz, Zoilo, Expendedor de carnes frescas, Progreso, 38; 16 pesetas.

Nieto Lopez, Justa, Venta al por menor de aceite, vinagre y jabon, Cantarranas, 2; 16 pesetas.

Señoras de Montealegre, Molino harinero con una piedra menos de seis meses, sobre el río Zapardiel; 19 pesetas.

Los mismos, empleo fuerza hidráulica permanente, 2'85 pesetas.

Hernandez Miguel, Justo, Veterinario, Oriente, 5; 33'60 pesetas.

Nañez Lorenzo, Florentino, Carpintero, Oriente, 12; 14 pesetas.

Sanz Barrios, Felipe, Herrero, Damas, 4; 14 pesetas.

Díaz Briones, Cayetano, Herrero, Progreso, 10; 14 pesetas.

Pozo Hernaiz, Victoriano, Sastre, Almirante, 1; 14 pesetas.

Tellez Martín, Galo, Zapatero, Barquillo, 2; 14 pesetas.

Tellez Martín, Prudencio, Zapatero, Vega, 22; 14 pesetas.

Casado Saez Gregorio, Venta de mantas, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias y ropa ordinaria en ambulancia; 65 pesetas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.071.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Cédulas personales.

ANUNCIO.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el padron por el que se ha de proceder en el año actual á la exaccion del impuesto de Cédulas personales en este Municipio, se hace público para conocimiento de los contribuyentes incluidos en el mismo, que queda abierto el período voluntario para la adquisicion de aquéllas, que tendrá una duracion de tres meses á contar desde el día siguiente al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Valladolid 1.º de Abril de 1917.
—El Alcalde, *Leopoldo Stampa y Stampa*.

Núm. 1.042.

Ataquines.

Debiendo procederse á la confeccion de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al próximo año de 1918, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteracion en su riqueza que desde esta fecha hasta el día 30 de Abril próximo se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta ó baja que les interesen, con los documentos justificativos de mismas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ataquines 28 de Marzo de 1917.
—El Alcalde, Santos Izquierdo.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Castrobol

Castroñaño

Olmos de Peñafiel

Salvador de Zapardiel

Siete Iglesias de Trabancos

Tudela de Duero

Villaco de Esgueva

Villagomez la Nueva

Ataquines.

Conforme con la regla 1.ª del artículo 56 del Reglamento de 30

de Septiembre de 1885, y con el fin de que la Junta pericial pueda formar el cuaderno de ganadería para el próximo año de 1918, es preciso que en el término de diez días los dueños, aparceros ó encargados de todo el ganado que exista pastando en el término municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones parciales de alta y baja; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten y se procederá por el Ayuntamiento y Junta municipal en pleno á la formacion y recuento de ganadería.

Ataquines 28 de Marzo de 1917.
—El Alcalde, Santos Izquierdo.
Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Matilla de los Caños

Moral de la Reina

San Miguel del Pino

San Vicente del Palacio

Núm. 1.050.

La Parrilla.

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de paja y leña, para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto del año actual, se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado no serán atendidas las que se presenten.

La Parrilla 28 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Pablo del Olmo.

Núm. 1.026.

Villalar.

Habiendo sido declarados prófugos los mozos Francisco Gutierrez Hernandez, Deogracias Gomez Alonso, Cándido Gento Higuera, Severino Garcia de San José, Isidoro San José Carreño y Ciríaco Bello Cifuentes, números 1, 2, 5, 7, 11 y 12 del reemplazo actual, se les cita, llama y emplaza para que con toda urgencia se presenten ante la Comision Mixta de Reclutamiento de esta provincia; al propio tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á su busca y caso de ser habidos les pongan á mi disposicion para á su vez hacerlo á dicha Comision.

Villalar á 26 de Marzo de 1917.
—El Alcalde accidental, Aprianiano Morchon.

Núm. 1.027.

Villalba de los Alcores.

No habiendo comparecido el mozo Manuel Rodríguez Garcia, hijo de Antonino y Daria, á quien correspondió en el sorteo del año actual el número 8, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la ley, ni haber justificado que ha cumplido con lo que dispone el artículo 108 de la vigente ley de

Reemplazos, se ha instruido el oportuno expediente consuecion á las disposiciones de los artículos 157 de la ley y 251 y 252 del Reglamento para su ejecucion, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado á disposicion de la Comision mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision mixta de esta provincia.

Villalba de los Alcores 26 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Lucio Heredero.—P. A. de la C. M., Nazario Santos.

Núm. 1.052.

Villarmentero de Esgueva.

Terminado el reparto vecinal de consumos de esta villa para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales, puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y producirse cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villarmentero de Esgueva á 27 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Casáreo Torres.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.008.

Don Damian O. de Urbina y Olasagasti, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que por D. Vicente Jimenez Salvador, Labrador y vecino de Cantalapiedra, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocacion de acuerdo de la Delegacion de Hacienda de esta provincia de 13 de Octubre de mil novecientos diez y seis, que confirmó el de la Administracion de Propiedades é Impuestos que considera bien incluido en el Repartimiento de consumos al Sr. Jimenez en el pueblo de Carpio.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administracion.

Y para que conste y pueda publicarse en el «Boletín oficial» de

esta provincia, segun lo acordado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, expido la presente en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecisiete.—Damian O. de Urbina. 68

30
Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.017.

TORDESILLAS

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion de esta villa y su Partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente á Honorio Martín Guillón, que tiene su residencia habitual en Valladolid, en casa de sus padres, cuyo domicilio se ignora, para que el día veinte de Abril próximo y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de dicha Ciudad de Valladolid á fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa instruida contra Estanislao Marinero Gamazo, Fermín Calleja Pérez y Mateo Pérez Carracedo, sobre hurto de trigo, apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Tordesillas veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, José Armesto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 880.

Don Pedro Burgoa de Pedro, Presidente del Sindicato de la Comunidad de Labradores de esta villa.

Hago saber: Que estando vacante una plaza de Guarda jurado de esta Comunidad por renuncia del que la desempeñaba, habrá de proveerse entre licenciados ó retirados de la Guardia civil, Carabineros ó del Ejército ó que estén en situacion de Reserva activa ó 2.ª Reserva y reunan además las condiciones siguientes:

- 1.ª Saber leer y escribir.
- 2.ª Haber sido y ser de buena conducta.
- 3.ª No tener antecedentes penales.
- 4.ª Ser de 25 años y no exceder de 40 de edad.
- 5.ª Serán preferidos los que hayan servido en los Institutos de la Guardia Civil ó Carabineros.
- 6.ª El término para solicitar el destino será el de quince días, contados desde el siguiente al de ser anunciado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.
- 7.ª Las solicitudes documentadas se dirigirán al que autoriza este edicto.

Peñafiel 13 de Marzo de 1917.
—Pedro Burgoa. 74 67